



DOC.2024337
EXP.0690796

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°029 - 2024 - 2024-SGROC/GATR-MPH

Huacho, 04 de junio del 2024.

Visto; el expediente N°690796, documento N°1953975 de fecha 09/02/2024 presentado por Sra. CHAVEZ CHUMBES NANCY ELIANA, identificado con DNI N°09464210, con domicilio en la calle Arequipa N°194, distrito de Huacho, solicita el registro del predio en condición de heredera posesionaria que se encuentra ubicado en la calle María Parado de Bellido s/n barrio de Amay, para el cual adjunta los requisitos establecidos en el TUPA.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°27680, concordante con el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de Municipalidades N°27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° señala. - Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, en el mismo sentido, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que “los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”. No obstante, si bien los gobiernos locales tienen la capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad en los asuntos de su competencia, queda claro que ésta debe desarrollarse de conformidad con la estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste. En ese sentido, debe entenderse que dicha autonomía debe ser ejercida dentro del marco constitucional y legal”.

Que, de acuerdo al “artículo 8° de la Ley de Tributación Municipal D.S N°156-2004 EF, señala. - El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos.
(...)

La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio”. (*) Artículo sustituido por el artículo 4 del Decreto Legislativo N°952, publicado el 3 de febrero de 2004.

Que, de acuerdo con el artículo 9° del D. S. N°156-2004 EF Ley de tributación municipal, señala lo siguiente: (...) **“Cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de responsables, los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes”. Asimismo, el Tribunal Fiscal mediante Resolución N°1229-11-2010” ... “Si el predio pertenece a un tercero identificado, no cabe considerar al poseedor de dicho predio como responsable del pago del impuesto predial”.**

Que, asimismo, de acuerdo al “artículo 14° de la norma que se alude señala. - Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.

c) Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.

La actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.



DOC.2024337
EXP.0690796

Vienen...//...

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°029 -2024 - 2024-SGROC/GATR-MPH.

Huacho, 04 de junio del 2024.

Que, de acuerdo al expediente de visto de fecha 09/02/2024, con todo lo actuado sobre el registro y/o inscripción del predio que posee el cual debe reflejar en el sistema Vsigma que administra esta subgerencia, a nombre de la administrada, la misma que debe ser desde el año 2018 hacia los años posteriores y cumpla con las obligaciones tributarias del impuesto predial, así como de los arbitrios municipales que corresponde del año que se indica hasta la, actualidad.

Que, como consecuencia de lo que indica en el considerando precedente esta subgerencia mediante proveído N°94-2024 SGRYOC/MPH, de fecha 17/02/2024 se derivó a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, para que realice el trabajo de campo y requiera los medios probatorios correspondientes, y anexe la toma fotográfica, levante la hoja de trabajo de determinación, y las declaraciones juradas de ser el caso y emita el informe respectivo.

Que, asimismo de acuerdo a lo que indica en el considerando precedente, mediante informe N°024-2024 SGFT/MPH de fecha 13/05/2024 la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, señala que ha realizado la inspección ocular y verificación al inmueble que se encuentra ubicado en la Av. María Parado de Bellido s/n pasaje Marín s/n, en la condición de poseionaria de la propiedad, siendo el área del terreno 1,694.37 m², y área construida de 73.60 m², de material rustico (adobe), tal como aparece in situ en la toma fotográfica, el cual se encuentra con signos de vivencia por parte de la administrada y además señala que vive desde hace más de diez (10) años, en base a ello deberá ingresar las nuevas categorías del inmueble, la misma que se describe en el cuadro de valores de construcción, el cual es corroborado mediante informe N°0470-2024 SGFT/MPH-H de fecha 13/05/2024, por el Subgerente de Fiscalización Tributaria, donde indica que remite todo lo actuado para su evaluación de acuerdo a las normas vigentes.

Valores de construcción de la edificación							
Edificación nueva	Muros y Columnas	Techo	Piso	Puertas y ventanas	revestimiento	Baños	Inst. eléctricas y sanitarios
Primer piso	E	G	H	G	I	G	H
Áreas Construidas	Primer piso					Área superficial y/o Exclusiva ocupada	
	73.60					1,694.37 m2	
Estado de conservación: regular, con antigüedad estimado de: 10 años							

Que, habiendo revisado en el sistema Vsigma que administra en esta subgerencia, el indicado predio se encuentra registrado a nombre de CHUMBES MINAYA LIBERATO, (difunto abuelo de la administrada) con código único de contribuyente N°000533, carpeta predial C-1522 y viene adeudado los tributos desde el año 2016 hasta la actualidad por ser difunto y que de acuerdo a lo medios probatorios (resoluciones del poder judicial) presentados por la administrada como es la Resolución N°57-2020 de fecha 02/12/2020 EXP N°01813-2014-0-1308- JR-CI-02 de la Corte Superior de Justicia de Huaura, Sala Civil, la misma que va adjunto a la presente y se observa que fueron declarado herederos AURELIO CHUMBES DIAZ (el codemandante y poderante) así como FELICITA CHUMBES DIAZ madre y causante de la codemandante y declaro como herederos legales a favor de su hija Sra. NANCY ELIANA CHAVEZ CHUMBES, por consiguiente se debe declarar procedente la pretensión formulada por la administrada y a la vez cumpla con pagar los tributos municipales. Y como se puede observar viene asumiendo las obligaciones tributarias desde el año 2003 tal como refleja los pagos fraccionados adjunto a la presente.

Que, asimismo la administrada viene adjuntado la resolución N°19 de fecha 20/11/2018 de la corte Superior de Justicia de Huaura, del 1er juzgado penal unipersonal de flagrancia como consecuencia del expediente N°02897-2016-88-1308 JR-PE-01 RESUELVEN condenar a KARIN JANET SOSA



DOC.2024337
EXP.0690796

Vienen...//...

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°029-2024 - 2024-SGROC/GATR-MPH.

Huacho, 04 de junio del 2024.

ROMERO y otros, como autora del delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación agravada-despojo de la posesión en agravio de NANCY ELIANA CHAVEZ CHUMBES y RODOLFO CHIRITO MILLONES y la misma que es ratificado mediante la Resolución N°25-2019 Sentencia de Segunda Instancia, por el Poder Judicial de la Corte Superior de Justicia de Huaura, Sala de Apelaciones, ello demuestra que la administrada se constituye como parte de la herencia del predio en mención por parte de su Sra. madre difunta FELICITA CHUMBES DIAZ.

Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente es jurisprudencia de cumplimiento obligatoria el fallo del tribunal fiscal en lo que respecta a la Recepción de las Declaraciones (RTF N° 161-3-1999 JOO)

"(...) la presentación de la declaración jurada no tiene otra finalidad que la aplicación o exoneración del impuesto, que no hay dispositivo en la Ley (norma aplicable al presente caso) que obligue al declarante a probar su propiedad, ni faculta a los municipios a rechazar las declaraciones cuando el declarante no acredite la propiedad, que es de responsabilidad de los sujetos pasivos la presentación de la declaración, no teniendo la Municipalidad responsabilidad alguna en recibir tales declaraciones y que los problemas que surjan en relación con el derecho de propiedad sobre un inmueble no son competencia de la Municipalidad sino del PODER JUDICIAL." En tal sentido la administración no podría negarse a la presentación y registro.

Que, en conformidad a lo expuesto, y a las facultades, conferidas por la Ley orgánica de Municipalidades N°27972, TUO de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, y el TUO, de la Ley de Tributación Municipal D.S N°156-2004 EF, reglamento de organización y funciones aprobado mediante a Ordenanza Municipal N°016-2021 MPH, Resolución de Alcaldía N°283-2023 MPH/ALC de fecha 13/07/2023.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar procedente la solicitud presentada a nombre de la Sra.: CHAVEZ CHUMBES NANCY ELIANA por haber sido declarado como herederos legales de la propiedad, ubicado en la Av. María Parado de Bellido s/n pasaje Marín s/n, barrio de Amay siendo el área de terreno 1,694.37 m2, y área construida de 73.60 m2, en base a ello deberá ingresar las nuevas categorías del inmueble.

Artículo Segundo: Dispóngase el registro en el sistema Vsigma que se administra, en calidad de contribuyente a nombre de la administrada de acuerdo a lo estipulado en el artículo 43° del TUO del código Tributario D.S N°133-2013 EF para el pago de las obligaciones tributarias por parte del contribuyente de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Tercero: Dispóngase la suspensión y baja el registro en el sistema Vsigma el código único de contribuyente N°000533 a nombre de CHUMBES MINAYA LIBERATO de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Cuarto: Encargar al personal de la ventanilla para procesar lo dispuesto en el transcurso del plazo previsto, hecho sobre el cual deberá informar en el término de la distancia.

Artículo Quinto: Encargar a la oficina de Trámite documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente resolución a la parte interesada y áreas administrativas pertinentes bajo responsabilidad funcional, asimismo la oficina de tecnología de la información y comunicaciones la difusión del presente acto resolutorio en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.C. Interesado/GATR/SGROC/
SGFT/OTIYT/OTDYAC/Archivo/fva

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUaura
Mg. CESAR JOHN MAZUELOS PAZ
SUB GERENTE DE REGISTROS Y ORIENTACION
AL CONTRIBUYENTE